



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

**Resolución de la Presidenta de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos**

de 5 de diciembre de 2008

**Caso Integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría
General de la República Vs. Perú**

Vistos:

1. El escrito de demanda presentado el 1 de abril de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal"), en el cual ofreció una declaración a título informativo y un peritaje.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado el 7 de julio de 2008 por el representante de las presuntas víctimas (en adelante "el representante"), por medio del cual propuso siete testimonios.
3. El escrito de interposición de excepción preliminar, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "contestación de la demanda"), presentado el 5 de septiembre de 2008 por la República del Perú (en adelante "el Estado" o "Perú"), en el cual no ofreció prueba testimonial o pericial.
4. Los escritos remitidos el 10 y 21 de octubre de 2008, mediante los cuales el representante y la Comisión presentaron, respectivamente, sus alegatos escritos sobre la excepción preliminar interpuesta por el Estado (*supra* Visto 3).
5. La nota de la Secretaría de 31 de octubre de 2008, en la cual, siguiendo instrucciones de esta Presidencia, solicitó a la Comisión Interamericana y al representante que presentaran, a más tardar el 14 de noviembre de 2008, sus respectivas listas definitivas de los testigos y peritos ofrecidos en sus escritos de demanda y de solicitudes y argumentos, respectivamente. Asimismo, por razones de economía procesal, se solicitó a las partes que indicaran cuáles de esos testigos y peritos podrían rendir declaración ante fedatario público (*affidavit*), de conformidad con el artículo 47.3 del Reglamento del Tribunal. Por otro lado, se hizo notar que el Estado no ofreció una lista de testigos y peritos en su contestación de la demanda, según lo establece el artículo 44.1 del Reglamento del Tribunal, motivo por el cual no resultó procedente solicitarle que remitiera una lista definitiva en tal sentido.

6. La comunicación de 17 de noviembre de 2008, mediante la cual el representante presentó su lista definitiva de testigos y peritos, ofreciendo seis de los siete testimonios inicialmente indicados en su escrito de solicitudes y argumentos. Con relación al séptimo testimonio, el representante solicitó que la Corte considere la sustitución de la declaración del señor Gabino Ulises Pozo Calva por la de su señora esposa, Dicha Laura Arias Laureano Asimismo, en dicha comunicación, los representantes indicaron que cuatro de las seis personas indicadas rendirían declaración ante fedatario público (Julio César Borrero Briceño, César Daniel Collantes Sora, Cosme Marino Vargas Salas y Juan José Medina Morán) y adjuntaron los respectivos affidávits.

7. La comunicación de 14 de noviembre de 2008, mediante la cual la Comisión Interamericana ofreció la misma declaración a título informativo y el peritaje inicialmente indicados en su demanda e informó que ambas podrían ser rendidas por medio de declaración escrita ante fedatario público (affidávit).

8. La nota de la Secretaría de 18 de noviembre de 2008, en la cual, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, solicitó a las partes que presentaran, a más tardar el 25 de noviembre de 2008, las observaciones que estimaran pertinentes en relación con las listas definitivas de testigos y peritos ofrecidas por el representante y la Comisión. Asimismo, siguiendo instrucciones de esta Presidencia, se hizo notar al representante que se había adelantado en el proceso al presentar las declaraciones ante fedatario público (affidávits) de cuatro de las presuntas víctimas, ya que el objeto de las mismas no ha sido definido aún ni aquéllas han sido solicitadas mediante Resolución de esta Presidencia o del Tribunal en pleno, como corresponde de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Corte. En ese sentido, se le informó que el Tribunal valoraría la pertinencia de admitir dicha prueba o solicitaría que se remitiera nuevamente según el objeto y la forma que decidiera el Tribunal o esta Presidencia, para lo cual tomaría en consideración las respectivas observaciones de la Comisión y el Estado.

9. La comunicación de 25 de noviembre de 2008, mediante la cual el Estado presentó sus observaciones a las listas definitivas de testigos y peritos presentadas por la Comisión y el representante, respectivamente. En dicho escrito, el Estado indicó que el mismo "ser[ía] ampliado a la brevedad posible".

10. La comunicación de 25 de noviembre de 2008, mediante la cual la Comisión informó que no tenía observaciones que formular a la lista definitiva de testigos presentada por el representante y señaló que no tenía objeción a que las declaraciones presentadas por el representante junto con su lista definitiva de testigos y peritos fueran "incorporadas al expediente".

11. La nota de la Secretaría de 27 de noviembre de 2008, a través de la cual, siguiendo instrucciones de esta Presidencia, se informó al Estado que debía presentar la referida ampliación a sus observaciones a las listas definitivas de testigos y peritos (*supra* Visto 9) a más tardar el 1 de diciembre de 2008. Dicho plazo venció sin que tales ampliaciones hayan sido recibidas en la Secretaría.

Considerando:

1. Que la admisión y tramitación de la prueba se regulan por los artículos 44, 45, 47 y 49 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento").

2. Que la Comisión y el representante ofrecieron prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* Vistos 1, 2, 6 y 7) y el Estado no ofreció prueba de esta naturaleza (*supra* Visto 3).

3. Que las partes han tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por las otras partes y presentaron observaciones al respecto (*supra* Vistos 8 a 10).

*
* *

4. Que la Comisión ofreció la declaración a título informativo del señor Javier Cabanillas Reyes, perito judicial peruano, "para que informe a la Corte sobre el procedimiento de ejecución de sentencia llevado a cabo ante el 66° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en relación con el presente caso, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la presente demanda".

5. Que el Estado objetó dicho ofrecimiento, indicando que tal declaración sería "inadmisible conforme al [artículo] 44 del [R]eglamento de la Corte" por hacer referencia a "un proceso civil que no forma parte de las pretensiones del proceso".

6. Que los representantes no objetaron el ofrecimiento de dicha declaración a título informativo del señor Javier Cabanillas Reyes.

7. Que, según lo señalado en la demanda, el 66° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima constituye una de las instancias de la jurisdicción interna involucradas en la ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú de fechas 21 de octubre de 1997 y 26 de enero de 2001, cuyo supuesto incumplimiento forma parte del objeto del litigio en el presente caso. Por lo tanto, esta Presidencia estima oportuno recibir la declaración a título informativo del señor Javier Cabanillas Reyes, propuesta por la Comisión Interamericana, en los términos indicados en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Punto Resolutive 1).

*
* *

8. Que la Comisión ofreció el peritaje de Flavia Marco Navarro, "experta en sistemas previsionales[,] para que rinda informe pericial sobre aspectos de reparaciones y modos de cumplimiento con las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en el presente caso, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la presente demanda".

9. Que el Estado objetó dicho ofrecimiento, indicando que los "sistemas previsionales" resultan ser "materia [...] no [...] invocada en la demanda por [l]a Comisión".

10. Que los representantes no objetaron este ofrecimiento de prueba.

11. Que si bien la señora Flavia Marco Navarro es experta en sistemas previsionales, la Comisión ha definido el objeto de su peritaje con relación a "las reparaciones y modos de cumplimiento [de] las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional [del Perú]", aspectos ambos vinculados a la materia objeto de la controversia. Por lo tanto, esta Presidencia estima oportuno recibir el peritaje de la señora Flavia Marco Navarro, en los términos indicados en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Punto Resolutive 1).

*
* *
*

12. Que el representante ofreció las declaraciones testimoniales de los señores Julio César Borrero Briceño, César Daniel Collantes Sora, Cosme Marino Vargas Salas, Juan José Medina Morán, José Guillermo Ruiz Boto y José Baltasar Vitkovic Trujillo, todos presuntas víctimas miembros de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República, para que se refirieran a los siguientes puntos: 1) "las consecuencias que ha tenido y aún tiene en sus vidas y en sus familias el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional durante cerca de once años"; 2) "las gestiones realizadas durante casi once años tanto a nivel interno como internacional para obtener el cumplimiento de dichas sentencias"; 3) "la manera en que estas gestiones han afectado o alterado sus vidas y las de sus familias", y 4) "otros hechos o circunstancias relacionadas con el objeto y fin de este proceso".

13. Que el Estado objetó dicho ofrecimiento, ya que "las presuntas víctimas[...] no pueden ser considerad[a]s como testigos y [...] no aportan hechos nuevos al presente proceso".

14. Que la Comisión no presentó observaciones al respecto.

15. Que la Corte ha considerado reiteradamente que las declaraciones de presuntas víctimas y otras personas con un interés directo en el caso son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias¹. Por lo tanto, esta Presidencia estima oportuno recibir las declaraciones testimoniales de los señores Julio César Borrero Briceño, César Daniel Collantes Sora, Cosme Marino Vargas Salas, Juan José Medina Morán, José Guillermo Ruiz Boto y José Baltasar Vitkovic Trujillo, en los términos indicados en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Puntos Resolutivos 4 y 5).

*
* *
*

16. Que en el escrito de solicitudes y argumentos el representante también ofreció la declaración testimonial del señor Gabino Ulises Pozo Calva, presunta víctima en el presente caso, sobre los siguientes puntos: 1) "las consecuencias que ha tenido y aún tiene en [su vida] y en [su familia] el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional durante cerca de once años"; 2) "las gestiones realizadas durante casi once años tanto a nivel interno como internacional para obtener el cumplimiento de dichas sentencias"; 3) "la manera en que estas gestiones han afectado o alterado [su vida] y [la de su familia]", y 4) "otros hechos o circunstancias relacionadas con el objeto y fin de este proceso".

17. Que en su lista definitiva de testigos y peritos el representante ofreció sustituir la declaración del señor Gabino Ulises Pozo Calva por la de su señora esposa, Dicha Laura Arias Laureano, quien podría "r[endir] la declaración en Lima por *affidávit* o asist[ir] a la audiencia a dar su testimonio", ya que el señor Pozo Calva "vive en Piura y se encuentra

¹ Cfr. *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párr. 70; *Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo*. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, párr. 23, y *Caso Gabriela Perozo y otros Vs. Venezuela*. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de marzo de 2008, considerando décimo cuarto.

enfermo de cáncer en un[a] etapa bastante avanzada, por lo que resulta imposible [llegar] a Lima a rendir su declaración por *affidávit*, y más aún, viajar a Costa Rica a la audiencia”.

18. Que ni la Comisión ni el Estado presentaron observaciones respecto de la referida solicitud de sustitución.

19. Que la Corte ha sostenido que la excepción establecida en el artículo 44.3² del Reglamento aplica únicamente en casos en que la parte proponente alega que determinada prueba debe ser admitida por motivo de fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes³. Al respecto, el representante ha alegado que la situación grave de salud en que se encuentra el señor Gabino Ulises Pozo Calva impediría su traslado, sea para declarar ante fedatario público o en audiencia pública. Por lo tanto, esta Presidencia considera que el ofrecimiento de la declaración de la señora Arias Laureano en sustitución de la declaración del señor Pozo Calva cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento.

20. Que, como se señaló anteriormente (*supra* Considerando 15), la Corte ha considerado que las declaraciones de presuntas víctimas y otras personas con un interés directo en el caso son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias⁴.

21. Que esta Presidencia estima pertinente recibir la declaración testimonial de la señora Dícha Laura Arias Laureano, en los términos indicados en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Punto Resolutivo 1).

*
* *

22. Que es necesario asegurar el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas tanto el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, teniendo en consideración que su número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. Además, es necesario que esa atención se actualice en un plazo razonable, como lo requiere el efectivo acceso a la justicia. En razón de lo anterior, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en

² Que el artículo 44 del Reglamento de la Corte establece, en lo pertinente, que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

3. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.

³ Cfr. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 63; *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 71, y *Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56, párr. 47.

⁴ Cfr. *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)*, *supra* nota 1, párr. 70; *Caso Salvador Chiriboga*, *supra* nota 1, párr. 23, y *Caso Gabriela Perozo y otros*, *supra* nota 1, considerando décimo cuarto.

audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto de los testimonios y dictámenes.

23. Que teniendo en cuenta las afirmaciones y observaciones presentadas por la Comisión, los representantes y el Estado, y sobre la base de las consideraciones anteriores y lo estipulado en el artículo 47.3 del Reglamento, así como de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir por medio de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) la declaración a título informativo del señor Javier Cabanillas Reyes y el peritaje de la señora Flavia Marco Navarro, ambos propuestos por la Comisión Interamericana, así como la declaración testimonial de la señora Dicha Laura Arias Laureano, propuesta por el representante, según lo indicado *supra* (Considerandos 4, 8 y 17). Este Tribunal determinará el objeto de sus declaraciones en la parte resolutive de la presente decisión (*infra* Punto Resolutivo 1).

*
* *

24. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, los testimonios y dictámenes recibidos mediante declaración ante fedatario público serán transmitidos a las partes para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. El valor probatorio de dichas declaraciones será determinado en su oportunidad por el Tribunal, el cual tomará en cuenta los puntos de vista expresados por las partes en ejercicio de su derecho a la defensa, si los hubiere.

*
* *

25. Que al presentar su lista definitiva de testigos y peritos, el representante remitió las declaraciones ante fedatario público de los señores Julio César Borrero Briceño, César Daniel Collantes Sora, Cosme Marino Vargas Salas y Juan José Medina Morán (*supra* Vistos 6 y 8), dando respuesta a las siguientes preguntas: 1) "¿[c]ómo fue afectada su pensión de cesantía entre los meses de abril de 1993 y octubre de 2002?"; 2) "¿[q]uiénes dependía[n] económicamente de su pensión en el momento de los hechos?"; 3) "¿[q]ué recursos interpuso para encarar esta situación y cuánto tiempo duró la tramitación de dichos recursos en el ordenamiento interno?"; 4) "¿[q]ué resultados produjeron [dichos] recursos?"; 5) "¿[d]e qué modo el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional afectó su vida persona[l] y familiar?"; 6) "si además de los recursos que interpuso en sede nacional ¿llevó a cabo algún otro tipo de actividad dirigida a obtener el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional que ordenaron restituir sus derechos?", y 7) "¿[q]ué espera del proceso seguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?".

26. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dichas declaraciones fueron transmitidas a la Comisión y al Estado para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes (*supra* Visto 8).

27. Que la Comisión señaló que "[e]n cuanto a las declaraciones firmadas ante Notario por cuatro de las presuntas víctimas [...], no [tenía] objeción en que [fuer]an incorporadas al expediente con el carácter de affidávit, por razones de economía procesal, y valoradas por la Corte oportunamente".

28. Que el Estado no presentó observaciones específicas al respecto, pero señaló que, en el supuesto que la Corte estimara procedente la actuación de declaraciones ante fedatario público, las respectivas diligencias "deberían [...] realizarse previendo la participación del Estado [p]eruanano a efectos que [é]ste pueda intervenir en la formulación de preguntas si fuere el caso, a efectos de garantizar el ejercicio del derecho de defensa oportuno".

29. Que la Secretaría, siguiendo instrucciones de esta Presidencia, hizo notar al representante que se había adelantado en el proceso al presentar las declaraciones ante fedatario público (affidávits) de estas cuatro presuntas víctimas, ya que el objeto de las mismas no había sido definido aún ni aquéllas habían sido solicitadas mediante Resolución de esta Presidencia o del Tribunal en pleno, como corresponde de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Corte. De esta manera, informó que el Tribunal valoraría la pertinencia de admitir dicha prueba o solicitaría que se remitiera nuevamente según el objeto y la forma que decidiera el Tribunal o esta Presidencia, para lo cual tomaría en consideración las respectivas observaciones a presentar por la Comisión y el Estado.

30. Que esta Presidencia ya ha considerado el ofrecimiento de dicha prueba en la presente Resolución y estimó oportuno recibirla (*supra* Considerando 15). Sin embargo, dado que las declaraciones de estas cuatro presuntas víctimas ya fueron rendidas ante fedatario público y remitidas al Tribunal, y que las otras partes en el proceso tuvieron la oportunidad de presentar observaciones al respecto, respetando así el derecho de defensa y el principio del contradictorio (*supra* Considerandos 24, 26 y 28), esta Presidencia considera pertinente admitir dicha prueba, teniendo en cuenta las observaciones de las partes, en tanto el contenido de las respectivas declaraciones se refiera al objeto de la presente controversia. Las mismas serán valoradas por el Tribunal en la Sentencia, de ser pertinente.

*
* *

31. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto a la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas, por lo que resulta pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios de los señores José Guillermo Ruiz Boto y José Baltasar Vitkovic Trujillo, ofrecidos por el representante.

32. Que la Comisión Interamericana, el representante y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos orales sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos.

*
* *

33. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, el representante y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

Por tanto:

La Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

de conformidad con el artículo 24.1 del Estatuto de la Corte y con los artículos 14.1, 24, 29.2, 40, 42, 43.3, 44, 46, 47, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Corte, en consulta con los demás Jueces del Tribunal,

Resuelve:

1. Requerir, por las razones expuestas en la presente Resolución (*supra* Considerandos 4 a 11 y 16 a 23), de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas, propuestas por la Comisión y el representante, presten su testimonio, declaración a título informativo y dictamen pericial a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*):

A) Testigo

Ofrecida por el representante

- 1) *Dicha Laura Arias Laureano*, familiar de una presunta víctima, quien declarará sobre:
 - a) las supuestas consecuencias que ha tenido en las presuntas víctimas el alegado incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional del Perú que son objeto del presente caso, y
 - b) las supuestas gestiones realizadas tanto a nivel interno como internacional para obtener el cumplimiento de dichas sentencias.

B) Declarante a título informativo

Propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- 2) *Javier Cabanillas Reyes*, experto, quien declarará a título informativo sobre el procedimiento de ejecución de sentencia llevado a cabo ante el 66° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en relación con los hechos del presente caso.

C) Perito*Propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

- 3) *Flavia Marco Navarro*, perito, quien declarará sobre aspectos de reparaciones y modos de cumplimiento vinculados a las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional del Perú en el presente caso.
2. Requerir a las partes que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero rindan sus declaraciones y dictamen a través de declaración ante fedatario público (affidávit), y que las remitan a la Corte Interamericana hasta el 7 de enero de 2009.
3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones y el dictamen mencionados en el punto resolutivo primero, los transmita a las partes para que presenten las observaciones que estimen pertinentes hasta el 16 de enero de 2009. Dicho plazo deberá considerarse como improrrogable.
4. Admitir las declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávits) de los señores Julio César Borrero Briceño, César Daniel Collantes Sora, Cosme Marino Vargas Salas y Juan José Medina Morán, por los motivos señalados en los Considerandos 15, 29 y 30 de la presente Resolución.
5. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante y al Estado, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana, el día 21 de enero de 2009 a partir de las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos orales sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de las siguientes personas:

A) Testigos*Ofrecidos por el representante*

- 1) *José Guillermo Ruíz Boto*, presunta víctima, quien declarará sobre:
- a) las supuestas consecuencias que ha tenido en las presuntas víctimas el alegado incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional del Perú que son objeto del presente caso, y
 - b) las supuestas gestiones realizadas tanto a nivel interno como internacional para obtener el cumplimiento de dichas sentencias.
- 2) *José Baltasar Vitković Trujillo*, presunta víctima, quien declarará sobre:
- a) las supuestas consecuencias que ha tenido en las presuntas víctimas el alegado incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional del Perú que son objeto del presente caso, y

- b) las supuestas gestiones realizadas tanto a nivel interno como internacional para obtener el cumplimiento de dichas sentencias.

6. Requerir al Estado que facilite la salida y entrada de su territorio de los testigos que residan o se encuentren en él y que hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio en la audiencia pública sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, en particular su cooperación para que se expidan los documentos de viaje que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento.

7. Requerir a quienes propusieron la prueba que ha sido admitida que notifiquen la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellos y que han sido llamadas a rendir testimonio, peritaje o declaración a título informativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Corte.

8. Informar a las partes que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

9. Requerir a las partes que informen a los testigos, perito y declarante a título informativo convocados en la presente Resolución que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

10. Informar a la Comisión Interamericana, al representante y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos orales sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

11. Solicitar a la Secretaría de la Corte Interamericana que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, remita a la Comisión, al representante y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso al término de dicha audiencia o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

12. Informar a la Comisión Interamericana, al representante y al Estado que cuentan con plazo hasta el 23 de febrero de 2009 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

13. Solicitar a la Secretaría de la Corte Interamericana que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana, al representante y al Estado.

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

~~Pablo Saavedra Alessandri~~
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

~~Pablo Saavedra Alessandri~~
Secretario